



Decreto 2208 de 2013

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2208 DE 2013

(Octubre 07) [Derogado por el art. 34, Decreto Nacional 186 de 2014.](#)

Por el cual se modifica el Decreto 1016 de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El artículo 15 del Decreto 1016 de 2013, quedará así:

"ARTÍCULO 15°.- A partir del 1º de septiembre de 2013, la asignación básica mensual de Sustanciador en lo Contencioso Administrativo y Sustanciador en lo Judicial Grado 11 será de dos millones novecientos setenta y cuatro mil cincuenta y nueve pesos (\$2.974.059) m/cte."

ARTICULO 2°. El artículo 16 del Decreto 1016 de 2013, quedará así:

"ARTÍCULO 16° A partir del 1º de septiembre de 2013, la asignación básica mensual para los empleos de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores se registrá por la siguiente escala:

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
1	756.190	14	3.126.423
2	938.354	15	3.217.306
3	1.112.868	16	3.526.262
4	1.457.135	17	4.189.729
5	1.534.634	18	4.504.717
6	1.614.187	19	4.858.044
7	1.781.777	20	5.255.766

8	1.953.556	21	5.673.850
9	2.131.890	22	6.105.480
10	2.319.148	23	6.558.735
11	2.533.147	24	7407671
12	2.729.905	25	8486448
13	2958140		

PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados del Ministerio Público cuyos empleos se encuentran comprendidos entre los Grados 3 y 22, que no optaron por el régimen establecido en los Decretos 54 de 1993 y 107 de 1994 tendrán derecho, a partir del 1° de septiembre de 2013, a un reajuste de la remuneración mensual que por concepto de asignación básica y gastos de representación venían percibiendo a 31 de agosto de 2013, del dos punto cinco por ciento (2.5%).

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente."

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 15 y 16 del Decreto 1016 de 2013, y surte efectos fiscales a partir del 1° de septiembre de 2013.

PUBLÍQUIESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de octubre del año 2013

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 2013

Fecha y hora de creación: 2026-07-05 19:12:57